

FORMULARIO No. 4

RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

FORMULARIO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 20 DE 2021, CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA DIAGNOSTICAR, FORMULAR Y TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA EL COMEB LA PICOTA, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN No 310 DEL 26 DE ABRIL DE 2007, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE TODOS LOS ESTUDIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS QUE POR REGULACIÓN NORMATIVA SE REQUIERAN”.

Teniendo en cuenta las observaciones allegadas en el término del traslado del Informe Final de Evaluación del Proceso de Selección Simplificada No. 20 de 2021 cuyo objeto es “REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA DIAGNOSTICAR, FORMULAR Y TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA EL COMEB LA PICOTA, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN No 310 DEL 26 DE ABRIL DE 2007, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE TODOS LOS ESTUDIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS QUE POR REGULACIÓN NORMATIVA SE REQUIERAN” el **COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO Y ECONÓMICO** se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- **CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS EL VIERNES, DOS (2) DE JULIO DE 2021 10:53 P. M. Y 11:02 P. M. – UT PRM PICOTA**

OBSERVACIÓN 1

De manera atenta nos permitimos adjuntar las siguientes observaciones al informe final de evaluación del proceso del asunto en relación al oferente UNION TEMPORAL PRM PICOTA.

CONTRATO 1

Contrato 1		Datos específicos del contrato				Formas de Ejecución	
No.	Objeto del contrato	Copia del contrato Folio	Certificación del contrato terminado - Folio	Acta de liquidación - Folio	Verificación Instrumento Normativo	Número del Contratista	Integrantes C-UT (% part.)
							Integrante que aporta experiencia
							VR TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO -RUP (SUMA Y)
							VR TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO AFECTADO POR EL % DE PARTICIPACIÓN

RF-209-2011	Estudios técnicos y diseños para la construcción de la sede salud pública, promoción y prevención, sede administrativa de la institución de salud San Cristóbal	20/2/11	21/2/15	21/2/15	Resolución y Resolución No. 0865 de 2013 por la cual se adopta el plan de regulación y manejo de la sede de salud pública, promoción y prevención y sede administrativa de Hospital San Cristóbal E.S.E de Bogotá DC	UNION TEMPORAL URBANA SAN CRISTOBAL	CM GRUPO SAS 45% - FUSIÓN URBANA SAS 45% - LEONEL JOSE VELANDIA POTVEDA 10%	CM GRUPO SAS - FUSIÓN URBANA SAS	RUP 478.61 SMMLV Dos Contratistas 396,86 SMMLV	118,59
-------------	---	---------	---------	---------	--	-------------------------------------	---	----------------------------------	---	--------

OBSERVACIONES

NO CUMPLE - Rechazado

El postulante remite en etapa de subsanación el Formulario No. 3, corregido, sin embargo, el integrante de la figura plural, CM GRUPO SAS en su RUP (Consecutivo 32) reporta el contrato con un valor ejecutado de 478,61 SMMLV, mientras que el integrante FUSIÓN URBANA S.A.S., reporta un valor de 396,86 SMMLV. Y de acuerdo con la aclaración del postulante y la información suministrada, el valor ejecutado del contrato es de 396,86 SMMLV. por tal razón, el postulante se encuentra incurso en la causal de rechazo 3.4 del Documento Técnico de Soporte que reza: (...) 3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos (...)

Observación: Contrato 1: Si bien aceptamos las observaciones en las cuales el RUP del integrante CM GRUPO SAS tiene inexactitud con la información consignada en varias certificaciones de experiencia, no se debe rechazar la información reportada por el integrante FUSIÓN URBANA SAS, dado que son dos empresas diferentes. La información de la empresa FUSIÓN URBANA SAS no presenta inexactitud, por tanto, se debe validar su experiencia con el correspondiente porcentaje de participación del 45%, de tal forma este contrato no debe ser rechazado, sino tenido en cuenta en la debida proporción, ya que esto no le impide a este oferente cumplir con los requisitos. De lo contrario se estaría afectando injustamente al integrante FUSIÓN URBANA SAS. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO Y ECONÓMICO informa al observante que, se ratifica en la evaluación definitiva realizada al postulante UNIÓN TEMPORAL PRM PICOTA, bajo el entendido que la información aportada del contrato de orden 1 hace parte de la experiencia del POSTULANTE y la evaluación se realiza de manera integral y no de manera separada por cada integrante de la figura plural, por tal razón la inexactitud encontrada en la documentación es evaluada para el POSTULANTE, máxime cuando en etapa de subsanación se solicitó al postulante aclarar dicha situación, so pena de hallarse en curso de causal de rechazo, lo cual no fue subsanado ni aclarado en oportunidad, y el contrato de orden 1 continuó dentro del Formulario 3 de la postulación.

OBSERVACIÓN 2

De manera atenta nos permitimos adjuntar las siguientes observaciones al informe final de evaluación del proceso del asunto en relación al oferente UNION TEMPORAL PRM PICOTA.

CONTRATO 5

Contrato 5		Datos específicos del contrato				Formas de Ejecución		Integrante que aporta experiencia	VR TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO - RUP (MILLA)	EJECUTADO DEL CONTRATO AFECTADO POR EL % DE
No.	Objeto del contrato	Copia del contrato	Certificación del contrato terminado o -	Acta de liquidación -Foto	Verificación Instrumento Normativo	Nombre del Contratista	Integrantes C-JT (% part.)			
0021-2019	El contratista se compromete con el Instituto a prestar el servicio por producto de la gestión integral para la obtención del PRLI del restiub, de los predios requeridos, incluyendo cada uno de los requisitos y parcelas establecidas. Levantamiento y actualización topográfica, trámites de incorporación de levantamientos topográficos, diagnóstico del PRLI, asesoría y gestión ante entidades por patrimonio cultural, estudio de tránsito, estudio de regularización y manejo, gestión hasta la obtención del PRLI y seguimiento y cumplimiento de los requisitos a las normas accesorias.	311-322	NO APORTA	323-325	Aporta radicado del 19 de diciembre de 2020 a la dirección de planes maestros y complementarios de la SCP el PRLI del Instituto Nacional de Cancerología	CM GRUPO SAS	CM GRUPO SAS	CM GRUPO SAS	44.88	44.88

OBSERVACIONES

No Cumple

El postulante en etapa de subsanación no aporta documentos requeridos en el informe preliminar, por lo tanto, no cumple con el numeral (...) 2 2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, en la Nota 1, como se indica a continuación:

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Copia del CONTRATO

2. Certificación de ejecución del CONTRATO.

3. Acta de liquidación o su equivalente que acredite la entrega de la formulación del instrumento normativo y el recibo a entera satisfacción del contratante.

4. Copia en físico o medio magnético de la constancia de radicación del Instrumento Normativo ante la entidad competente o copia en físico o medio magnético del acto administrativo de adopción expedido por la entidad competente en cualquier ciudad o municipio de Colombia.

5. Solo para la experiencia adicional se deberá aportar copia en físico o medio magnético del respectivo acto administrativo de adopción expedido por la entidad competente en cualquier ciudad o municipio de Colombia(...)

Observación: Contrato 5: Nos permitimos adjuntar la certificación de ejecución y cumplimiento del contrato No. 321 de 2019, expedida el 28 de diciembre de 2020, la cual se puede descargar de la página del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE, en el siguiente enlace:

https://www.cancer.gov.co/?idcategoria=1206&filtro_buscar=321&filtro_fecha=0&filtro_antetitulo=&filtro_autor=&btn_filtro=Filtrar

De tal forma, es información pública que se encontraba disponible para cualquier consulta. Con esto se demuestra junto con la información preexistente en el proceso que el oferente puede demostrar sin lugar a dudas para la entidad, que este contrato cumple con la experiencia solicitada.

Lo anterior de conformidad con la Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014. Numeral B. Subsancibilidad de requisitos e informe de evaluación y tratándose de recursos públicos este principio debería aplicarse independientemente si se trata de un proceso de derecho o de derecho privado:

"Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación. Las

Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación."

Por tanto, tratándose de recursos públicos este principio debería aplicarse independientemente si se trata de un proceso de derecho o de derecho privado.

Teniendo en cuenta lo anterior la UNION TEMPORAL PRM PICOTA, CUMPLE con la experiencia mínima, con la experiencia adicional y todos los criterios de selección objetiva. Por lo tanto solicitamos respetuosamente ser ACEPTADOS para ser evaluados y calificados en este proceso. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO Y ECONÓMICO informa al observante que, se ratifica en la evaluación definitiva realizada al postulante UNION TEMPORAL PRM PICOTA, bajo el entendido que, la documentación solicitada (CERTIFICACION DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO) fue requerida dentro del Informe Preliminar de Evaluación y el postulante debió entregar lo solicitado durante el término del traslado de este, por tal razón se aclara al postulante que dicho periodo ya culminó, por lo tanto no es posible aceptar la documentación entregada para ser evaluada. Ahora bien, sobre lo informado en la circular externa 13 de Colombia Compra eficiente, se aclara que esta no aplica toda vez que se trata de un proceso de selección en una entidad de derecho privado, y por lo tanto el postulante debe apegarse a las condiciones estipuladas en el Documento Técnico de Soporte.

Finalmente, es del caso indicar que la misma Circular citada por el Observante, habla de la subsanabilidad siempre que se acrediten requisitos y se alleguen documentos de manera oportuna, lo cual para el caso objeto de estudio correspondía al periodo comprendido del veinticuatro (24) al veintiocho (28) de junio de 2021. Admitir subsanes o aclaraciones cuando a fenecido la oportunidad para hacerlo resultaría violatorio de las reglas que rigen el actual proceso de selección y generaría una posible violación al derecho a la igualdad que hay entre los postulantes, quienes gozan con las mismas oportunidades y derechos durante todo el proceso.

Bogotá, siete (7) de julio de 2021.